JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	REINALDO DE JESUS CASTAÑO LOPERA
Demandados:	COLFONDOS S.A.
Int. Litis:	NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COLPENSIONES METRO MEZCLAS DE MEDELLIN LTDA. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA
Radicado:	05-001-31-05-008-**2020-00194**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Al estudiar la respuesta a la demanda, no se encontró evidencias de la notificación del auto admisorio, sin embargo, la entidad demandada, se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación allegada a través de correos electrónicos el 3 de marzo de 2021, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Para representar judicialmente a COLFONDOS S.A., se le reconoce personería, al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 267.511, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

Así mismo, el profesional del derecho propone como excepción previa, en su contestación, la falta de integración de la Litis con las siguientes entidades

NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, por ser la entidad autorizada para el reconocimiento y pago del bono pensional al que tiene derecho el demandante, y por las demoras de esta entidad, no se podido realizar la emisión y redención del bono pensional, así como por ser contribuyente del bono pensional principal.

A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Por ser la entidad emisora del bono pensional Tipo A Modalidad 1 del afiliado se hace necesario que sea acreditado su pago en la Cuenta de Ahorro Individual del afiliado,

para que una vez acreditado el capital por la redención normal del bono pensional, se pueda llevar a cabo un nuevo estudio para determinar qué derecho le asiste a la demandante con este nuevo capital. Teniendo en cuenta que la demandante solicitó reconocimiento pensional, pago de intereses moratorios y condenas accesorias, por ser la entidad quien se vería afectada de prosperar las pretensiones de la demanda, por lo que se hace necesaria la comparecencia de la entidad en mención.

METRO MEZCLAS DE MEDELLIN LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, por ser la entidad emisora del bono pensional Tipo A Modalidad 2 del afiliado se hace necesario que sea acreditado su pago en la Cuenta de Ahorro Individual del afiliado, para que una vez acreditado el capital por la redención normal del bono pensional, se pueda llevar a cabo un nuevo estudio para determinar qué derecho le asiste a la demandante con este nuevo capital. Por ser la entidad quien se vería afectada de prosperar las pretensiones de la demanda, se hace necesario su presencia en este proceso.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se les dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO; a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a la METRO MEZCLAS DE MEDELLIN LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervengan en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto, doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, en su calidad de Ministro o a quien haga sus veces en el momento de la citación; al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representan legal de COLPENSIONES, y al liquidador de METRO MEZCLAS DE MEDELLIN LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, a quienes se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda y del presente auto.

La parte demandada gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a las entidades integrantes de la Litis.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda por presentarse dentro del término legal y con los con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representantes judiciales de la entidad demandada, al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 267.511, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

TERCERO: CITAR a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO; a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a la METRO MEZCLAS DE MEDELLIN LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervengan en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR al doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, en su calidad de Ministro o a quien haga sus veces en el momento de la citación; al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representan legal de COLPENSIONES, y al liquidador de METRO MEZCLAS DE MEDELLIN LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, a quienes se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda y del presente auto.

QUINTO: GESTIONAR y acreditar, por parte de COLFONDOS S.A., el envío de la demanda y el presenta auto a través de medios electrónicos.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 54 fijados en la Secretaría del Despacho el día _19 _DE _ABRIL_ DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

Se informó a la Procuradora Judicial por oficio ____

Se informa a la ANDJE con oficio_____